

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintidós.

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que dentro del término otorgado en el numeral 1º del auto anterior, el abogado GUILLERMO GUEVARA MOLINA coadyuvo la solicitud de inventarios y avalúos adicionales presentada (índice 020).

2. Así las cosas, al no presentarse objeciones, se dispone APROBAR los INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES presentados por el apoderado JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ, en aplicación de lo prescrito por el inciso final del artículo 502 del C.G.P. teniendo como:

2.1. ACTIVO: a) El vehículo automotor identificado con placa No. AFI-381, avaluado en la suma de \$1.000.000,00.

2.2. PASIVO: Se tienen en cero -0- pesos.

3. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder allegado el 24 de marzo de 2022 (índice 022) se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; razón por la cual, se reconoce personería jurídica al abogado BRAYAN STIVEN HURTADO PEÑA, para actuar como apoderado judicial de los señores ROSA INÉS PARRA DE MANRIQUE, JOSÉ ARTURO MANRIQUE PARRA, NORBERTO MANRIQUE PARRA, MARÍA YAMILE MANRIQUE PARRA, SEVERO MANRIQUE PARRA y MARÍA NELLY MANRIQUE PARRA, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

4. En atención a la solicitud remitida al correo institucional el 7 de abril de 2022 (índice 024), ajustándose a derecho la misma, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

5. En esos términos, según lo dispuesto en audiencia de 6 de abril de 2021 y teniendo en cuenta que en los poderes otorgados por la totalidad de los herederos

reconocidos en este trámite, se faculta a los abogados BRAYAN STIVEN HURTADO PEÑA y GUILLERMO GUEVARA MOLINA para realizar el trabajo de partición y adjudicación de bienes; siendo procedente y por economía procesal, se dispone DESIGNAR como partidores a los referidos apoderados, quienes deberán presentar el respectivo trabajo de partición, para lo cual se concede el término de ocho (8) días, término que empezará a contabilizarse, una vez se hayan recibido las comunicaciones correspondientes de las autoridades tributarias a las que hace referencia el artículo 844 del Estatuto Tributario, o en todo caso vencido el término que tiene dichas entidades para pronunciarse sobre el particular. **Comuníquese por el medio más expedito posible dejando las constancias del caso.**

3.1. Advertir a los referidos abogados que, al momento de elaborarse el trabajo encomendado deberán señalar con precisión y claridad la totalidad de linderos del inmueble, así como, la tradición y la totalidad de documentos por las cuales se adquirió la propiedad de los bienes, de conformidad con las anotaciones contenidas en el certificado de tradición y documentos de propiedad.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 060 de 21/04/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cb06e7b5fb3810e59012e1e0edc17b5465002d06b2fd0e589e6941dae19950**

Documento generado en 20/04/2022 03:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>